

V I S T O :

Los Expedientes N° 3095-D-81; 3098-D-81; 3116-S-81; 3190-L-81; y 3433-M-81; actuando que se llevan a cabo con motivo de la aplicación de la Ordenanza N° 1080/79 y

CONSIDERANDO:

Que los interesados, en algunos casos, solicitan modificaciones en la Ordenanza N° 1080/79;

Que el Departamento Ejecutivo comparte en alguna manera las sugerencias allegadas por cuanto considera que el ordenamiento legal es perfectible;

POR ELLO, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 3715/76, del Superior Gobierno de la Provincia;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

Art.1° Modificase el Art. 3° de la Ordenanza N° 1080/79, el que quedara redactado de la siguiente forma: Art. 3°, a los fines de la presente Ordenanza se entiende por planta de fraccionamiento al local donde se agrupan las distintas instalaciones que tienen por objeto el traspase de productos a envases menores o bien de cilindros a garrafas. DEPÓSITOS MAYORISTAS DE GARRAFAS: se comprenden en esta denominación las distintas instalaciones necesarias para el almacenamiento, movimiento y comercialización de mas de 80 (ochenta) garrafas o mas de 1.000 Kg. De producto contenido en garrafas de diversas dimensiones. “DEPOSITOS INTERMEDIOS; Abarca las instalaciones necesarias para el almacenamiento, movimiento y comercialización de hasta 80 (OCHENTA) garrafas o 1.000 Kg. De productos contenidos en garrafas de diversas dimensiones. LOCALES MINORISTAS DE VENTA: En estos locales se podrá almacenar y comercializar hasta 20 (Veinte) garrafas o 250 Kg. De productos contenidos en garrafas de diversas dimensiones”.

Art. 2° modificase el Art. 4° de la Ordenanza N° 1080/79, el que quedara redactado de la siguiente forma: Art. PLANTA DE FRACCIONAMIENTO; Estas plantas solo podrán ubicarse en zona A Agraria y estará condicionada por normas de Gas

del Estado como así también a disposiciones del Código Urbanístico Ordenanza N° 968/77 y modificatorio Ordenanza N° 1190/80.

Art. 3°. Modificase el Art. 5° de la Ordenanza N° 1080/79, el que quedara redactado de la siguiente forma: “ Art. 5°. A) Depósitos ubicarse en Zona A “ Agraria C12(Comercial Industrial 2) de la línea de Ribera del Rió Chorrillo hacia el Sur y C13 (Comercial Industrial 3), su instalación estará condicionada por todo lo establecido en la Reglamentación de Gas del Estado como así también a disposiciones del Código Urbanístico (Ordenanza N° 968/77 y su modificatoria / Ordenanza N° 1190/80) b) Depósitos Intermedios: Este tipo de depósitos podrán ubicarse en las siguientes zonas: C1 (Comercial 1); C2 (Comercial 2) , C3 (Comercial 3) , C5 (Comercial 5); C6 (Comercial 6); C7 (Comercial 7) ; C8 (Comercial 8), R1( Residencia 1), únicamente cuando linde Avda. Julio A. Roca o Avda. La Finur- R4 (Residencial 4) R5 (Residencial 5), CIL (Comercial Industrial 1) CI2 (Comercial Industrial 2) CI3 (Comercial Industrial 3) AX (Área Anexión condicionada) y A (Agraria) y su instalación estará condicionada por todo lo establecido en la Reglamentación de Gas del Estado, como así también a disposiciones del Código Urbanístico Ordenanza N° 968/77 y Modificatoria Ordenanza N° 1190/80.

Art. 4°. Modificase el Art. 6° de la Ordenanza N° 1080/79, el que quedara redactado de la siguiente forma “ Art. 6°, Locales para la venta de garrafas; en estos locales se podrá almacenar y comercializar hasta 20 (veinte) garrafas o 250 Kilogramos de productos contenido en garrafas de diversas dimensiones. Los locales estarán ubicados en planta baja y no tendrán comunicación directa no indirecta con escalera, corredores, etc., con otros locales en el sub- suelo o semi- enterrados. Dichos locales deberán estar separados de otro medio de aberturas, pudiendo la Municipalidad, en cada caso exigir la instalación de mecanismos de ventilación adicional que permitan la renovación del aire o su expulsión al exterior.

Art. 5°. Modificase el Art. 7° de la Ordenanza N° 1080/79, el que quedara redactado de la siguiente forma “Art. 7° las instalaciones eléctricas de iluminación, deberán estar realizadas en forma embutida o con conductores de fuerte aislamiento. Los interruptores, toma corriente y demás accesorios que pudieran producir chispas, serán instalados a una altura mínima de 1, 50m, sobre el nivel de piso. Los pisos deberán ser de un material absorbente.

Art. 6°. Modificase el Art. 10° de la Ordenanza N° 1080/79, el que quedara redactado de la siguiente forma” Art. 10° los almacenamientos de los locales de venta no excederán de veinte (20) garrafas en tránsito o de doscientos cincuenta (250) Kg. De producto contenido en garrafas de diversos tamaños. Se prohíbe la existencia de envases semilleros, salvo que se probare fehacientemente que se encuentran en tránsito, por devolución de algún usuario en el estado en que se hallare. A tal efecto la Municipalidad podrán controlar por medio de sus inspectores si el peso de las garrafas es correcto.

Art. 7°. Modificase el Art. 13° de la Ordenanza N° 1080/79, el que quedara redactado de la siguiente forma: Art. 13° Establécese una multa equivalente a cinco veces

el valor de venta al público en ese momento, del contenido de una garrafa de quince (15) Kg. De producto, por cada garrafa que supere el número autorizado en los Artículos 1, 4 y 6 de la presente Ordenanza. La tercera infracción reincidente dará lugar a la clausura automática del comercio.

El no cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 1080/79, dará lugar a que la Intendencia Municipal de pleno derecho proceda a anular la habilitación otorgada.

Art. 8°. Comuníquese, publíquese, dese al R. Municipal y oportunamente  
ARCHIVESE

LUIS JOSE AVERSA  
Secretario de Gobierno  
Y Servicios Públicos

ARQ. RAFAEL O. CARUGNO DURAN  
Intendente Municipal

*PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL N° 9071 eL 15-7-81.-*